

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00772 00

Subsanado el libelo en el término establecido y reunidos los requisitos de Ley, se ADMITE la presente demanda verbal interpuesta por DIEGO FERNANDO LÓPEZ MEJÍA contra FINAMCO S.A.S.

Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído a la sociedad convocada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem; o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (en el correo electrónico indicado en el registro mercantil), en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, escrito subsanatorio junto con sus anexos, y presentar sistema de confirmación de recibido. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se rechaza las cautelas solicitadas por la parte actora, como quiera que la presente causa sólo procederá la inscripción de la demanda, y una vez emitida la sentencia que acoja las pretensiones de la parte demandante, se ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción del libelo, y los demás bienes que se denuncien como de propiedad del demandado (numeral 2, artículo 590 del C.G.P.). De igual forma, tampoco cumple con los presupuestos del literal c de la norma en cita.

Se reconoce a la Abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, para actuar como apoderada de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05d6b811cdfa36f7808dcdf45cb05e1e33fc77e58a56d4d18a98b497911e24
80**

Documento generado en 05/06/2021 07:35:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**